

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

**Estímulo al Buen Estudiante - Vigencia 2020**

**ACUERDO No.016  
Diciembre 11 y 12 de 2019**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ESTÍMULO EDUCATIVO AL BUEN  
ESTUDIANTE**

El Consejo de Administración en uso de sus atribuciones estatutarias y en Especial las conferidas por el Artículo 79 numerales 4 y 5 y

**CONSIDERANDO**

- Que el Consejo de Administración estudió el proyecto presentado por el Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes para la fijación de requisitos mínimos y el otorgamiento del Estímulo Educativo al Buen Estudiante para los Asociados que estén cursando estudios formales y a los hijos de los Asociados, como un reconocimiento al desempeño académico demostrado por el estudiante.
- Que teniendo en cuenta lo establecido en la ley 115, de febrero 8 de 1994, Ley General de Educación, en cuanto a su organización en tres (3) niveles:
  - a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio en pre jardín desde los tres (3) años de edad, jardín dirigido a educandos desde los cuatro (4) años de edad del menor y transición dirigido a educandos desde los cinco (5) años de edad, como lo establece la Ley 115 de 1994 Artículo 1- Literal C y sus normas reglamentarias como lo es el Decreto 1860 de 1994, y lo dispuesto en el Decreto 2447 de 1997 Artículo 2, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
  - b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y
  - c) La educación media con una duración de dos (2) grados.
- Que la educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.
- Que teniendo en cuenta la educación técnica, tecnológica y universitaria de acuerdo a su reglamentación vigente.
- Que es un propósito estimular el buen rendimiento académico en la Educación Formal del asociado y el Hijo con derecho.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1. DE LOS REQUISITOS.** Tendrán derecho por una sola vez al año, al estímulo económico para la Educación de los Asociados estudiantes y hasta un (1) hijo por Asociado siempre y cuando no se trate del mismo hijo y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Tendrán derecho al Estímulo Económico al Buen Estudiante, los Asociados que al momento de la recepción, de la solicitud y los documentos exigidos en este Acuerdo, tengan un (1) año o más de Asociados a COOPTRAISS.
- b. En el caso de los hijos de los Asociados, con derecho que venían recibiendo el beneficio del estímulo; y que se vincularon a la Cooperativa, pero que aún no han cumplido el año, tienen derecho a presentar su solicitud para esta vigencia, como asociado previo el lleno de los requisitos establecidos en éste Acuerdo Reglamentario para el 2020, y haber realizado los aportes de por lo menos un mes.
- c. Para acceder al Estímulo Económico al Buen Estudiante, los Asociados deben estar al día en sus obligaciones, es decir no presentar mora, al momento de la recepción de los documentos, y al momento de la liquidación y pago del beneficio Estímulo al buen estudiante; proceso que se aplicará en el Sistema según el cronograma aprobado por el Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes y que será en fecha no mayor al 20 de marzo del 2020.
- d. Se reconocerá el Estímulo Económico al Buen Estudiante a hijos de Asociados que estén cursando preescolar en los niveles de Pre jardín, Jardín y Transición, en edades entre los tres (3) y los cinco (5) años; edades éstas que están contempladas y reglamentadas por la Ley 115 Artículo 1 – Literal C que tiene que ver con los niveles de Educación Nacional y para estudios del primer grado de primaria en adelante hasta los niveles de universidad postgrados, maestrías, doctorados, técnicas y tecnológicas plenamente certificados.
- e. Para acceder al Estímulo Educativo al buen estudiante, el Asociado deberá presentar debidamente diligenciado y sin tachaduras ni enmendaduras, el formulario que para el efecto suministra la Cooperativa en sus oficinas de Bogotá o en las Agencias según el caso, dentro de las fechas límites que fije el Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes; anexando los originales de los soportes establecidos.
- f. Certificación de estudios correspondiente al año para el cual se solicita el Estímulo Educativo (2020), lo cual se hará mediante certificación del establecimiento educativo correspondiente o recibo cancelado de la matrícula o consignación bancaria a nombre de la Institución Educativa respectiva.
- g. Presentación del registro civil de nacimiento, para quienes tramiten solicitud de Estímulo por primera vez; a los beneficiarios que se les haya reconocido con anterioridad, no requieren presentación del Registro Civil de Nacimiento.

- h. Presentar calificaciones del último año o semestre cursado, en papelería oficial del plantel educativo; si llegare a presentar fotocopias, éstas deberán ser certificadas por el funcionario responsable de la recepción con los originales que debe presentar el Asociado; si dichas calificaciones son obtenidas a través del Internet deben contener como mínimo el logo e identificación del plantel educativo con su respectivo NIT al igual que la identificación y código del estudiante; e indicar un numero de celular o teléfono a fin de confirmar con el plantel educativo.

Por ningún motivo los funcionarios responsables de la recepción en todo el país podrán recibir fotocopias de documentos soportes sin la previa revisión y confirmación con su original, debiendo certificar la fotocopia con su firma y fecha del recibido.

- i. El beneficio Estímulo Educativo para Hijos de Asociados mayores de 18 años, presentar constancia de la Jornada de estudios en original, la cual debe ser diurna, o nocturna presencial; y declaración extra juicio que certifique la dependencia económicamente del Asociado; requisitos estos que aplican también para los beneficiarios que cumplan los 26 años hasta el 15 de febrero de 2020; cuando se trate de Hijos adoptados, deberán presentar fallo debidamente ejecutoriado por Juzgado de Familia o sentencia del ICBF.

Cuando se trate del fallo o sentencia de la Autoridad competente que otorgue la patria potestad del hijo al padre y la madre, y los dos sean asociados; este beneficio al buen estudiante, le será otorgado en porcentaje del 50 a cada uno, previa confirmación con el documento oficial.

- j. Las carreras técnicas y tecnológicas, se determinarán de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, ICFES o de quien haga sus veces; para el caso de los niveles técnicos y tecnológicos del SENA, deben ser semestralizados y como mínimo cuatro (4) semestres de duración.

**Parágrafo 1:** Para establecer promedios de calificaciones no se tendrá en cuenta las notas de nivelaciones, habilitaciones y/o recuperaciones de logros.

**Parágrafo 2:** No se tramitarán solicitudes que hayan sido recibidas y no estén ingresadas al sistema en cada una de las Agencias que las recepcionó; así mismo no serán tenidas en cuenta las solicitudes que hayan sido recibidas posterior a la fecha establecida.

Las solicitudes que cada una de las Agencias recepcione, con sus documentos y formularios debidamente diligenciados, deben ser enviadas al Nivel Central con el listado del sistema, por el medio tecnológico que se les indique; documentos éstos que deben mantenerse en el archivo de gestión del Comité Nacional de Bienestar durante un año.

**ARTÍCULO 2. DEL PROMEDIO:** Solamente se recibirán las solicitudes de Estímulo Educativo de aquellos estudiantes que demuestren tener los siguientes promedios de calificaciones del último año o semestre cursado según corresponda; y en ningún caso se tendrán en cuenta aproximaciones:

## • PROMEDIO ACADÉMICO PARA LOS ASOCIADOS ESTUDIANTES

**SECUNDARIA DE 6º a 11º**, calificación promedio tres con seis (3.6) sobre el máximo de cinco (5.0) o su equivalencia.

**CARRERAS: UNIVERSITARIAS, INTERMEDIAS, POSGRADOS, MAESTRIAS, DOCTORADOS, TÉCNICAS, y TECNOLÓGICAS** presencial y a distancia semipresencial y/o en línea virtual, calificación mínima de tres con seis (3.6), sobre un máximo de cinco (5.0), o su equivalencia.

**Parágrafo 1:** En el caso de los Asociados que teniendo más de un año de vinculados a Cooptraiss, y durante el año 2019, adelantaron estudios de especializaciones y no estudiarán en la vigencia 2020, podrán tramitar por una sola vez su solicitud de Estímulo al Buen estudiante adjuntando constancia de pago de la especialización, tiempo de duración y terminación de la misma.

**Parágrafo 2:** Quienes estén elaborando proyecto de tesis de grado, o presentando exámenes preparatorios, o postgrados en carreras universitarias comprobado con la respectiva certificación, tendrán derecho al Estímulo para estudios universitarios, si reúnen la calificación mínima de tres con seis (3.6), sobre un máximo de cinco (5.0), o su equivalencia; el Estímulo al Buen Estudiante se concederá por una sola vez al año.

## • PROMEDIO ACADÉMICO PARA LOS HIJOS DE ASOCIADOS

Para hijos de Asociados con derecho que estén cursando **PRE-JARDIN JARDIN y TRANSICIÓN**, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos para solicitar el Estímulo, literales a al f del Artículo 1º del presente Acuerdo.

Para estudios de **PRIMARIA: 1º a 5º**, se tendrá en cuenta como promedio mínimo cuatro puntos cero (4.0) sobre un máximo de cinco (5.0), o su equivalencia.

Cuando el sistema de calificación sea por logros, el Estímulo Educativo, se concederá a quienes, al finalizar el período académico del año anterior, hayan alcanzado el ochenta por ciento (80%) de los logros.

Para estudios de **SECUNDARIA, 6º a 11º**, calificación promedio de cuatro puntos cero (4.0) sobre el máximo de cinco (5.0) o su equivalente.

Para estudios **UNIVERSITARIOS, POSGRADOS, MAESTRIAS, DOCTORADOS, CARRERAS TECNOLÓGICAS o TÉCNICAS**, un mínimo de tres con ocho (3.8), sobre un máximo de cinco (5.0).

**ARTICULO 3.** Los estudios Universitarios, Tecnológicos o Técnicos, se encuentran determinados por el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES.

ARTICULO 4. Igualmente tendrán derecho al Estímulo Educativo los Asociados e Hijos de los Asociados que estudien en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, certificando estudios mínimos de seis (6) meses continuos.

ARTICULO 5. RECONOCIMIENTO. El Estímulo Educativo al Buen Estudiante que se reglamenta con el presente Acuerdo, se reconocerá por una sola vez al año lectivo correspondiente, y se adjudicará a razón de un (1) solo Estímulo o por cada Asociado o Hijo de Asociado, sin perjuicio que el Asociado estudiante presente solicitud de Estímulo Educativo, y solicite a la vez la del hijo estudiante, sin que en ningún caso los Estímulos sean para más de dos personas incluido el Asociado.

Cuando el padre y la madre sean Asociados de la Cooperativa, podrán presentar solicitud de Estímulo Educativo al Buen Estudiante, por un hijo cada uno, siempre y cuando no se trate del mismo estudiante.

ARTICULO 6. SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS. Cuando por circunstancias especiales el Asociado o el hijo del Asociado con derecho, hayan tenido que suspender los estudios y los reinicie, previa justificación podrá presentar solicitud de Estímulo Educativo para Educación, acreditando que las calificaciones del último año cursado que cumplan los requisitos estipulados en el presente Acuerdo.

ARTICULO 7. DE LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos requeridos para la comprobación del derecho al beneficio Estímulo al Buen Estudiante que se reglamenta con el presente Acuerdo, podrán presentarse en fotocopia, cumpliendo con el requisito de la presentación de los originales para ser verificados y certificados por quien recepcione los documentos.

Documentos estos que junto con el formulario, una vez concluya el proceso, harán parte del archivo de gestión del Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes, los cuales al año serán trasladados al archivo central de la Cooperativa; es decir que su custodia estará a cargo del Comité Nacional de Bienestar.

Los documentos soporte presentados, como Certificados de notas, constancia de matrícula y niveles, que sean accesados e impresos a través de Internet, deberán contener como mínimo el logo y el número del Nit de la institución educativa, nombre, identificación y código del estudiante, y ser totalmente legibles; Cooptraiss está facultada y queda autorizada para verificar y confirmar con los planteles educativos los documentos, en los casos que considere necesarios; y de llegarse a confirmar o comprobar cualquier inexactitud se procederá a informar de inmediato a la Junta de Vigilancia y a Control Interno para lo de su competencia.

NOTA: Cooptraiss se reserva el derecho de la confirmación y verificación de los documentos anexados.

ARTICULO 8. El valor del Estímulo Educativo al buen Estudiante, se reconocerá para el grado que este cursando en el año correspondiente a la solicitud; en este caso para la vigencia 2020.

ARTICULO 9. El Comité Nacional de Bienestar Recreación y Deportes, a través de la Comisión designada, adelantara el estudio, verificación y confirmación de la documentación presentada, y el cumplimiento de los requisitos para acceder a este beneficio, para la posterior adjudicación del valor correspondiente a los Estímulos al buen Estudiante en cada nivel.

La Comisión designada será la responsable del estudio, verificación y confirmación de promedios y soportes; así como el seguimiento en el sistema de los niveles y semestres de las solicitudes anteriores, y será quien le reportará al Comité Nacional las novedades detectadas en el proceso.

ARTICULO 10. El Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes, fijará las fechas durante las cuales se recepcionarán, verificarán, asignarán y pagarán los Estímulos Educativos al buen Estudiante para esta vigencia.

ARTICULO 11. Cuando el Hijo del Asociado este en Educación Especial confirmada, el Comité podrá adjudicar Estímulo Educativo, previo análisis y evaluación de la certificación médica expedida por la EPS o el Médico Especialista tratante, en la que debe ser claro el diagnóstico y el concepto del profesional; soportes que deban ser presentados en original totalmente legible y sin tachaduras ni enmendaduras.

ARTICULO 12. No se concederá Estímulo Educativo para Educación No Formal; es decir aquellos cursos de mínima duración e intensidad no pueden ser recepcionados, y es responsabilidad de quien por descuido lo llegare a recibir.

Los responsables de la recepción de los formularios y los documentos soporte de la solicitud del Estímulo Educativo al Buen Estudiante, no podrán recibir aquellos que no cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y/o para Niveles no contemplados en la reglamentación; y de recibirlos, serán los directamente responsables frente al Asociado.

Formularios que no estén registrados en el sistema no serán tramitados y le serán devueltos a la Agencia u Oficina de origen.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis 16 días del mes de diciembre del año dos Mil Diecinueve (2.019).

  
**REBECA BELEÑO DÍAZ**  
Presidente

  
**FABIO GARCÍA VILLEGAS**  
secretario